ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DENOMINADA\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, AMBITO TERRITORIAL Y FINES.-

Artículo 1.- La presente asociación es una entidad de derecho privado, que carece de ánimo de lucro y tiene por objeto\_\_\_\_\_\_\_.

La presente asociación goza de personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines y se regirá por las normas contenidas en la Ley que regula el Derecho de Asociación de 22 de marzo, 1/ 2.002, por los presentes estatutos y por los acuerdos adoptados válidamente por sus órganos, con pleno respeto  a los principios de representación y organización democrática.

La presente Asociación girará bajo el nombre  de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Artículo 2.- La presente Asociación fija su domicilio en \_\_\_\_\_\_\_ en calle\_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_, y llevará a cabo sus actividades principalmente en dicha ciudad, pudiéndose extender las mismas a \_\_\_\_\_\_.

Podrá ser modificado y trasladado su domicilio por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4.- La presente asociación tendrá como fines:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Y para el cumplimiento de dichos fines llevará a cabo las siguientes actividades:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

CAPITULO II.- SOCIOS, SUS CLASES, DERECHOS Y OBLIGACIONES Y ADMISIÓN Y BAJA DE LOS MISMOS.

Artículo 5.-  Podrán pertenecer a la asociación, toda persona mayor de edad, con plena capacidad de obrar, y que muestren su conformidad con las finalidades y actividades de la asociación.

a.- Se establecen las siguientes clases de asociados:

-        Los asociados de Honor.-  Serán los asociados que sean distinguidos con esta categoría a propuesta de la junta directiva de la asociación y por decisión mayoritaria de la Asamblea general de asociados. Estos tendrán derecho a asistencia a las juntas generales de asociados con voz y voto, y estarán exentos del pago de la cuota que en cada momento quede establecida.

-        Los asociados fundadores.- Serán los fundadores de la presente asociación y relacionados en el acta fundacional y no podrá exceder su número de veinte, por lo que, en caso de exceder de veinte los asociados que figuren en el acta fundacional, se excluirán de esta categoría los últimos en integrarse en la referida asociación.

-        Se considerarán asociados así mismo todos aquellos que de acuerdo con las normas sean en un futuro integrados en la presente asociación.

b.- requisitos, modalidades de admisión y baja.-

-        requisitos para la admisión.- Serán requisitos para ser admitido en la asociación que la persona que lo solicite sea mayor de edad, tenga plena capacidad de obrar, abonen las cuotas de admisión que vengan establecidas, acredite su conformidad con los fines y actividades de la asociación y que su propuesta sea apoyada por dos asociados que pertenezcan a la categoría de fundadores, así como el voto de la mayoría de la totalidad de los asociados.

La Junta Directiva podrá suspender la admisión de nuevos socios, cuando así lo exijan razones de funcionamiento o de capacidad del aforo de las instalaciones de la asociación.

-        Requisitos para la baja.- Los asociados podrán solicitar la baja de la asociación y en consecuencia su separación, por cualquier causa y en cualquier momento, acreditando a la fecha  de dicha solicitud estar al corriente en el pago de sus obligaciones económicas frente a la asociación.

Causarán baja los asociados por impago de las cuotas de cualquier naturaleza que sean dentro del término que señale la Asamblea General o en su caso, la Junta Directiva; por acuerdo de la Junta directiva por comisión de falta grave o muy grave, previo expediente con audiencia del interesado y por muerte del socio.

c.- Régimen de infracciones y sanciones.-

-        Infracciones.- Se considerarán infracciones cualquier incumplimiento por parte del asociado de las normas de conducta que se impongan por la asociación, de los acuerdos válidamente adoptados por  los órganos de gobierno, de estos estatutos y en su caso de las normas de régimen interior que se elaboren, así como el impago de las cuotas que sean establecidas.

Cualquier incumplimiento si es reiterado se considerará falta grave o muy grave según los casos.

-        Sanciones.- El régimen disciplinario se extiende a conocer de las infracciones a las normas de conducta asociaciativa por parte de los asociados, confiriendo a sus titulares la posibilidad de sancionar a los asociados y su ejercicio corresponde a:

1.- La Junta directiva.- contra los acuerdos en materia disciplinaria de la Junta directiva podrá interponer recurso contra la propia Junta Directiva por sanciones impuestas por faltas calificadas de leve y b) ante la Asamblea General contra las sanciones impuestas por comisión de faltas calificadas de graves o muy graves.

- La comisión de dos o más infracciones, o la comisión de una reiteradamente dará lugar a la baja del asociado, cesando en la pertenencia a dicha asociación. El impago de dos cuotas consecutivas de cualquier naturaleza que esta sea dará lugar igualmente a la baja y separación del asociado que haya impagado las referidas cuotas.

d.- Se elaborará un reglamento de régimen interior donde se contemple la tipificación de las distintas faltas y la calificación de las distintas infracciones que se contemplen como leves, graves y muy graves, estableciéndose así mismo y regulando el procedimiento disciplinario, con pleno respeto al principio de audiencia y el sistema de recursos.

Artículo 6.- Derechos y obligaciones de los socios.-

a.- Con carácter meramente enunciativo gozarán de los siguientes derechos:

-        Participar con voz y voto en las Asambleas de la asociación exponiendo libremente sus opiniones.

-        Ser electores y poder ser elegidos para los cargos de los órganos de gobierno, consultivos y participativos de la Asociación.

-        Conocer las actividades de la asociación y examinar su documentación previa solicitud razonada a la Junta directiva.

-        Participar en todas las actividades de cualquier clase que organice la Asociación.

b.- Deberes de los socios:

-        Contribuir al sostenimiento de la asociación mediante las aportaciones ordinarias y extraordinarias, que establezcan los estatutos o acuerden válidamente los órganos de gobierno en el ámbito de sus competencias, en cualquier forma ya sean de carácter de derrama, de carácter periódico o esporádicos, cuotas de entrada o cualquier otra que se pueda establecer con carácter extraordinario.

-        Cumplir los estatutos, las normas de régimen interno que en cada momento rijan para la asociación y los acuerdos de los órganos de gobierno, válidamente adoptados en el ámbito de sus competencias.

-        Contribuir al cumplimiento de los fines de la asociación.

-        Designar un domicilio para recibir las comunicaciones de la asociación y notificar el cambio de tal domicilio.

-

CAPITULO III.- ORGANOS DE REPRESENTACIÓN.-

Artículo 7º.- Los órganos de gobierno y representación.-

-        La Asamblea general como órgano supremo de la asociación y

-        La Junta Directiva.

Artículo 8º.-La Junta General estará compuesta por todos los asociados que tendrán voz y voto en la misma.

a.- Se reunirá dicha Asamblea General  con carácter ordinario y con carácter preceptivo al menos una vez al año, para tratar y decidir como mínimo sobre los siguientes asuntos:

-        Informe y memoria de las actividades dela asociación durante el ejercicio anterior.

-        Memoria y aprobación de las cuentas  y balance del ejercicio anterior.

-        Aprobación del presupuesto de cada ejercicio.

b.- Será además competencia de la Asamblea General :

-        La elección de la Junta Directiva

-        Fijación o modificación de las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias, salvo que la modificación tenga por objeto su actualización en función de las variaciones que experimente el IPC.

-        El establecimiento de cuotas extraordinarias o derramas.

-        Adquisición, venta o gravamen de los bienes inmuebles, o de los muebles cuyo valor exceda del 10% del presupuesto anual del ejercicio.

-        Tomar dinero a préstamo.

-        Todo lo concerniente al régimen disciplinario.

-        Fusión y disolución de la asociación

-        Cualquier otro asunto que le someta la Junta directiva o un  número de asociados no inferior al 10%.

-        Cualquier otro asunto que exceda de la competencia de la Junta directiva.

Artículo 9º.- La Asamblea general se reunirá con carácter extraordinario cuando sea convocada por la Junta Directiva, por decisión propia o a propuesta de al menos un 10% de los asociados. En tal caso si la Junta directiva no convocase la asamblea dentro de los quince días siguientes a dicha propuesta, podrán dichos asociados convocarla directamente.

Artículo 10º.- La Asamblea General se constituirá válidamente, previa convocatoria efectuada con quince días de antelación, cuando concurran a ella, presentes o representados un tercio de los asociados.

Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría simple de las personas presentes y representadas.

Se requerirá la mayoría cualificada, es decir cuando los votos afirmativos superen la mitad, de los presentes y representados, para la adopción de los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes  y remuneración de los miembros del órgano de representa

Artículo 11º.- La Junta directiva.- Es el órgano que presidirá la Asamblea General y estará formada por:

a.- Un presidente

b.- Un vicepresidente

c.- Un Secretario

d.- Un tesorero

e.- Vocales en número de uno a seis.

La Junta directiva presidirá la Asamblea general en la persona del Presidente, y actuará como secretario quien lo sea de la Junta directiva, que levantará acta de todos los acuerdos que se adopten en las referida asambleas.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de los asistentes.

La Junta directiva será el órgano de gobierno de la Asociación correspondiéndole la administración de la misma de acuerdo con el objeto social, y ejecutar los acuerdos de la Asamblea general.

El Presidente ostentará la representación legal de la Asociación.

El Secretario deberá custodiar los documentos de la asociación  y  redactar cuantos documentos  afecten a la marcha  administrativa de la misma y llevará un libro registro de asociados.

Los miembros de la junta directiva serán elegidos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos

Artículo 12º.- Corresponde a la Junta Directiva, la competencia sobre aquellas cuestiones no reservadas a la Asamblea General  y relativas a la gestión y administración  de la asociación y de manera específica:

-        La convocatoria de la Asamblea General

-        La convocatoria para elección de los miembros de la Junta directiva

-        La presentación a la Asamblea  de la memoria, balance, cuentas y presupuesto de cada ejercicio.

-        La designación y constitución de comisiones para llevar a cabo la coordinación de las actividades de la asociación.

La junta directiva se reunirá al menos una vez al trimestre, y se convocará por el presidente con una antelación mínima de tres días, levantando el Secretario acta de cada reunión.

La Junta directiva quedará validamente constituida cuando concurran a la misma la mitad de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de sus miembros presentes.

Artículo 13º.- Cese de los miembros de la Junta directiva.-

-        Por renuncia justificada del interesado

-        Por finalización de su mandato

-        Por pérdida de la condición de socio

-        Por muerte

Las vacantes de la Junta directiva se cubrirán en la siguiente forma:

-        La del Presidente por el Vicepresidente

-        La del Vicepresidente, Secretario y Tesorero se cubrirán con las personas que designe la propia Junta directiva.

-        La de los vocales quedará vacante hasta la elección de nueva junta directiva, salvo que se reduzca el número de vocales por debajo del establecido en estos estatutos y en tal caso se convocará de inmediato Asamblea general  para la elección de las nueva Junta Directiva.

Artículo 14º.- Los cargos directivos serán gratuitos.

Artículo 15º.- La asociación cuenta en la actualidad con un patrimonio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ integrado por las cuotas de admisión abonadas por los asociados y que se destinarán en cada ejercicio al logro de las actividades y fines de la asociación.

Cuenta además con bienes de carácter de muebles que consisten en (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_).

Los referidos enseres y mobiliario constan en inventario que lleva a cabo el Secretario de la asociación.

Artículo 16º.-La Asociación contará con los siguientes recurso:

-        Las cuotas de carácter ordinario, extraordinario y de cualquier naturaleza que se disponga tengan que abonar los asociados.

-        Las subvenciones que en su caso reciban  de organismos oficiales.

-        Las donaciones, legados y herencias que puedan recibir.

La Junta general tiene la faculta de disposición de los recursos de la asociación con el límite fijado en los presupuestos anuales que se elaboren y aprueben.

Artículo 17º.- No se procederá al reparto de beneficios entre los asociados

Artículo 18º.-  La asociación deberá llevar la contabilidad  de acuerdo con las normas específicas que le resulten de aplicación.

Artículo 19º.- En orden a la disolución de la asociación y su liquidación se estará a lo dispuesto en la Ley 1/ 2.002 que regula el derecho a la Asociación.

Artículo 20º.-

Las partes acuerdan someterse para la resolución de cualquier controversia, conflicto o reclamación derivada de los presentes estatutos a un procedimiento de Mediación Civil y Mercantil, de acuerdo con el contenido de la Ley 5/2102, de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles, que se administrará por la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MEDIACIÓN, con sujeción a sus estatutos y demás normas que resulten de aplicación y que se encuentren vigentes en la fecha de solicitud de la mediación, para ello cualquiera de las partes puede dirigirse a dicha Asociación a través de su página web www.asemed.org o al propio Centro de Mediación e-mail: centrodemediacion@asemed.org

Subsidiariamente a lo anterior y, para el hipotético caso de que se dé entre las partes las siguientes situaciones:

1º Una vez celebrada al menos la sesión informativa de mediación, una de las partes o ambas, rechazan o no aceptan el procedimiento de mediación,

2º O Iniciada la mediación las partes renunciar a continuar con la misma, o no llegan a acuerdo,

Las partes quedan sometidas en segundo lugar y con carácter subsidiario, al procedimiento de Arbitraje, de acuerdo con el contenido de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, para poder poner solución a dicha controversia, que se administrará por la CÁMARA DE ARBITRAJE DE ASEMED, con sujeción a sus estatutos y demás normas que resulten de aplicación y que se encuentren vigentes en la fecha de solicitud del procedimiento de Arbitraje, para ello cualquiera de las partes puede dirigirse a dicha Cámara de Arbitraje a través de su página web http://www.asemed.org/arbitraje/ o al propio e-mail habilitado para la solicitudes de arbitraje: arbitraje@asemed.org

Y en prueba de conformidad los copartícipes firman el presente documento.

Firmas